REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 **009 2020 00001** 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PIEDAD NATALIA GÓMEZ CHAVARRIA
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

La apoderada judicial de la parte actora solicita la reforma a la demanda, con el fin de adicionar el concepto de violación.

El trámite de la reforma a la demanda se encuentra previsto en el artículo 173 del CPACA, el cual dispone:

"ARTÍCULO 173 REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstos se funden o a las pruebas (...)-*

En el presente caso, la parte actora pretende reformar adicionando el concepto de violación, y por haberse presentado en término y encontrarse ajustada a las prescripciones del Art. 173 del CPACA, el Despacho accede a dicha solicitud.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 173, CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez H

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ
(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 05/04/2021. Fijado a las 8 a.m. #017

_____
Secretario

JMM